

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 9 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada por V. S., ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, según las certificaciones unidas al expediente: que en 31 de Marzo les fué admitida á los Tenientes de Alcalde la renuncia de sus cargos, fundada en sus ocupaciones; que el Alcalde no pagó, á pesar de haber sido conminado con multa, ni auxilió al Comisionado de apremio para el pago del contingente carcelario, porque hallándose ó fingiéndose enfermo, en 2 de Septiembre, hizo sus veces el primer Teniente, que se negó á convocar al Ayuntamiento, exponiendo que la Al-

caldía de Novelda había faltado al art. 56, núm. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 en cuanto al nombramiento de dicho Comisionado; y que del arqueo celebrado por la visita en 19 de Octubre resultó una existencia en Caja de 428 pesetas en billetes y metálico, y hasta 3.535 pesetas 48 céntimos en cartas de pago y recibos por formalizar, á la Diputación por su contingente, al Tesoro por resto del cupo de consumos del ejercicio de 1894 á 95, y á las nodrizas por sus servicios á la beneficencia, y además estaban todos los libramientos de 1891 á 96.

Aparece de lo expuesto en el acta de la visita como cargos: que algunas actas no tienen el reintegro correspondiente; que el Recaudador de las cédulas personales no ha entregado el importe de 200 y tantas pesetas ni constituido fianza; que no se ha elevado á escritura pública el arriendo de los consumos; que con cargo al capítulo de imprevistos se acordó abonar 425 pesetas del descuento de los sueldos de los empleados; que las inscripciones de los bienes de Propios, que rentan 325 pesetas al año, no estaban en la Caja; que no se gestiona el cobro de 43.951 pesetas, y se adeudan 38.573 pesetas; que en vez de 3.001 pesetas, existían en Caja 138 pesetas con 97 céntimos, porque se habían invertido 2.862 pesetas 89 céntimos en atenciones del presupuesto anterior, cuyos justificantes estaban sin formalizar; que el alumbrado excede de 500 pesetas y no se subasta; que se han pagado los haberes vencidos, á los empleados y se adeudan ciertas cantidades por contingente provincial; y que de los consumos de 1894 á 95 se pagaron

al Tesoro 8.158 pesetas, y se quedaron debiendo 1.862 pesetas, de lo recaudado, y de las 7.434 del actual ejercicio se han pagado á la Hacienda 1.550, en vez de las 3.339 que la corresponden.

Dada audiencia á los interesados, se reservaron éstos el derecho de contestar por escrito los cargos que no podían contestar en el acto.

Y remitidas las diligencias de la visita con la Memoria del Delegado al Gobernador, éste, por providencia cuya fecha no consta en la correspondiente certificación, decretó la suspensión de los Concejales Don Primo Cortés, D. Nicolás Berenguer, D. Dionisio Más, D. José Castillo, D. Pedro Jover, D. Juan Castillo, D. Isidro Viudo y D. Enrique Ivorra, exceptuando de la suspensión á D. Antonio Ivorra y D. Juan Brotóns, porque desde la toma de posesión en 1.º de Julio no volvieron á asistir á las sesiones.

Elevado el expediente al Ministerio en 2 de Noviembre, se mandó á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota en que la Subsecretaría propuso que se confirmara la suspensión.

Posteriormente se remitió un recurso de queja formulado por el Alcalde D. Primo Cortés, por sí y á nombre de los demás Concejales suspensos, acompañando un recibo de haber presentado el recurso de alzada en 4 de Noviembre, cuyo recurso se pidió por esta Sección para poder emitir dictamen acerca de la providencia de la suspensión.

En dicho recurso se expone que el Gobernador decretó la suspensión en 26 de Octubre, sin que á los apelantes alcance responsabilidad alguna, porque ni la suspensión

se funda en ninguno de los casos que enumera la ley, ni ellos han cometido actos dignos de corrección, como lo prueba el hecho de no haber justificado el Delegado los cargos que les imputan; que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, puso á disposición del Tesoro el descuento reglamentario sobre el sueldo de los empleados, y con arreglo á la ley Municipal acordó conceder á los empleados una gratificación que compensara el descuento, con cargo á imprevistos, y según la facultad que los Ayuntamientos tienen para la aplicación y distribución de los fondos de su presupuesto; que las dimisiones de los Tenientes de Alcalde primero y segundo fueron referentes á dichos cargos, no al de Concejales, que continuaban ejerciendo; que el Recaudador de cédulas personales es persona de honradez y responsabilidad notoria y de garantía para el Ayuntamiento; que existen los libros y registros que la ley y las circulares de la Dirección general del ramo previenen; que no se falta á la ley del Timbre; que á la Hacienda se pagó todo lo correspondiente por los consumos de 1894 á 95, según consta por las cartas de pago; que por contingente provincial sólo se deben 740 pesetas y 84 céntimos; que ningún año ha llegado el alumbrado á la cantidad necesaria para suabastar el servicio; que la lámina de bienes de Propios está en la Dirección general de la Deuda para su negociación; que aun no ha terminado el plazo hábil para formalizar la escritura de arriendo de los consumos; que la instrucción pública está pagada, y su servicio bien cumplido; que no habiendo terminado

el período de la recaudación de cédulas personales, no había faltado el Recaudador, y el Ayuntamiento no tenía por qué pedirle cuentas, no habiendo espirado el plazo de la recaudación voluntaria; y que en el expediente no se halla comprobada ninguna responsabilidad.

Finalmente; con Real orden de 19 del actual se ha mandado también á esta Sección una comunicación del Gobernador y número del *Boletín Oficial de la provincia de Alicante*, para que se tenga en cuenta que el término de los cincuenta días de la suspensión queda interrumpido desde el día 22 de Noviembre hasta el 5 inclusive del presente mes, con arreglo á las prescripciones del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890 y 58 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, con motivo de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Novelda Monóvar, á que corresponde el pueblo de Agost:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal, 36 de la ley Electoral y 15 del Real decreto de adaptación:

Considerando que habiéndose interrumpido el término de la suspensión por ministerio de la ley durante el período electoral, aun es tiempo hábil para resolver acerca de la providencia apelada:

Considerando que de las faltas imputadas por la visita á los Concejales suspensos, unas carecen de comprobantes y justificación, y otras han sido desvirtuadas por las razones expuestas en el recurso de alzada; y en suma, no resultan pruebas ni indicios suficientes que autoricen á presumir que la gestión administrativa de los actuales Concejales contenga defectos graves que requieran la suspensión gubernativa, ó actos ó omisiones que revistan caracteres de delito;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar en sus cargos á dichos Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Covelo, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, ha emitido con fecha 28 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Al examinar la Sección el expediente relativo á la sus-

pensión del Ayuntamiento de Covelo, ha observado que al decretarla en 12 de Noviembre último el Gobernador de Pontevedra, dispuso que se remitiese el expediente original al Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Diferentes Reales órdenes han declarado, con sujeción á lo dispuesto en la ley Municipal, que la facultad de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia es de la exclusiva competencia del Gobierno de S. M., y de ningún modo corresponde á los Gobernadores de provincia; más una vez que el de Pontevedra dispuso por sí que se remitiese el expediente al Juzgado de instrucción de La Cañiza, entiendo la Sección que se está en el caso de confirmar la suspensión gubernativa del Ayuntamiento, pues de este modo se facilita la acción de los Tribunales, que ya deben estar entendiendo en el asunto, y se esté á lo que ellos resuelvan.

Por la razón expuesta, opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Covelo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre, ó sea la correspondiente al segundo trimestre, y apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurri-

do que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Enero de 1896.—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

*Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Diciembre y extracto de la cuenta trimestral del segundo trimestre.*

Abastas.  
Aguilar de Campoó.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arconada.  
Arenillas de San Palayo.  
Arbejal.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Quielo.  
Castrillo de Villavega.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuentes de Nava.  
Gozón.  
Guardo.  
Guaza.  
Herrera de Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
La Puebla de Valdavia.  
Las Cabañas.  
Lomas.

Manquillos.  
Mantinos.  
Matamorisca.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Meneses.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Nestar.  
Nugal de las Huertas.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Osornillo.  
Osorno.  
Palacios del Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintana del Puente.  
Quintanalengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Redondo.  
Reinoso.  
Renedo de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Respenda de la Peña.  
Rebanal de las Llantas.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
Saldaña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Santoyo.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Támara.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdeolillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Pisuerga.  
Vergaño.  
Vertabillo.  
Verzosilla.  
Villabasta.  
Villacidaler.  
Villacónancio.  
Villada.  
Villaelos.

Villafruel.  
 Villagimena.  
 Villahán de Palenzuela.  
 Villaherreros.  
 Villalaco.  
 Villalcón.  
 Villalcázar de Sirga.  
 Villalobón.  
 Villalba de Guardo.  
 Villaluenga y Gaviños.  
 Villalumbroso.  
 Villamartín de Campos.  
 Villamediana.  
 Villameriel.  
 Villamorco.  
 Villamoronta.  
 Villamuera de la Cueva.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanuño.  
 Villaprovedo.  
 Villarmentero.  
 Villarrabé.  
 Villarramiel.  
 Villasabariego.  
 Villasarracino.  
 Villelga.  
 Villerías.  
 Villodre.  
 Villodrigo.  
 Villoldo.  
 Villota del Duque.  
 Villota del Páramo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 7 del corriente mes para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Diciembre del año último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Ptas.	Cts.
D. Santiago Alonso.	2576	48
Miguel Garoía.	580	11
El mismo.	363	54

Palencia 9 de Enero de 1896.—  
 El Delegado de Hacienda, P. I., Toribio de la Serna.

Anuncio.

La Delegación de Hacienda de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance seguido contra D. Anselmo Martín Velo, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de esta provincia, cita y emplaza á D. Enrique Llatas y D. Antonio Pujadas, Interventor y Administrador que fueron respectivamente de esta provincia, y como tales claveros, á fin de que en el término de quince días se presenten en esta Delegación á responder de los cargos que en dicho ex-

pediente resultan, haciendo extensivo el presente emplazamiento á sus herederos, si hubiesen fallecido aquéllos, y entendiéndose que de no comparecer en el término señalado se les irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Palencia 9 de Enero de 1896.—  
 El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1, 5 y 11 por 100.  
 Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 9 de Agosto de 1893, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta Administración de mi cargo copia certificada de los pagos verificados en el segundo trimestre del corriente ejercicio, sujetándose al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Marzo de 1893; pues caso contrario y de no cumplir lo anteriormente dicho se procederá sin nueva excitación á exigirles las responsabilidades que determina el art. 19 del citado reglamento.

Palencia 9 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Ayuntamiento constitucional  
 de Villasabariego.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento en el próximo año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en urbana como rústica y pecuaria, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo del corriente mes, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por transmisión de dominio, transcurrido el plazo señalado no será admitida ninguna por justa que sea.

Villasabariego 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe Primo Medina.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo de esta localidad para el corriente año de 1896, con el sueldo anual de 30 fanegas de trigo, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos, ó mensualmente si lo reclama el mismo.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía las solicitudes en el plazo de diez días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villasabariego 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe Primo Medina.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Enero de 1896.

RELACION DE LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES, CUYOS PAGARÉS HAN DE SATISFACERSE EN LOS DÍAS DE SUS RESPECTIVOS VENCIMIENTOS, SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA INSTRUCCIÓN DE 13 DE JULIO DE 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fanegas.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Claudio Menrique.	Melgar de Yuso.	Rústica.	Estado.	17630 y otros	Itero de la Vega.	2	10	Noviembre.	1894	24	Enero.	1896	107	"	25	1
Ramón Barra.	Boadilla del Camino.	"	"	10308 y otros	Boadilla del Camino.	2	5	Julio.	"	26	"	"	97	"	25	4
Diego Álvarez.	Idem.	"	"	10312 y otros	Idem.	2	5	"	"	31	"	"	109	"	25	6

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 8 de Enero de 1896.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio próximo de 1896 á 97, los contribuyentes que tengan alteraciones en sus riquezas presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Marcilla 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Floriano Vicente.—El Secretario, Eparquio Bregón.

Por acuerdo del citado Ayuntamiento se anuncia vacante la Secretaría del mismo, con el sueldo anual de 500 pesetas, que percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría municipal en el término de ocho días, contados desde el en que conste el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable que los solicitantes acompañen á sus instancias certificación de haber desempeñado otra Secretaría de igual ó más sueldo que la de esta villa, en propiedad ó interinamente, más el informe de conducta y hoja de servicios que hayan obtenido en el desempeño de sus cargos.

Marcilla 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Floriano Vicente.—El Secretario, Eparquio Bregón.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana y ejercicio de 1896-97, los contribuyentes que tengan alteración presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, reintegradas con un timbre móvil y acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Olmos de Ojeda 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Prócuro Nestar.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la forma-

ción del apéndice, base al reparto territorial del próximo año económico de 1896 á 97, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia presentarán dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su inserción en el *Boletín*, sus correspondientes relaciones de alta ó baja con los documentos que las justifiquen, como el pago de derechos á la Hacienda, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; debiendo advertirles también que las altas de fincas urbanas las han de presentar separadas de las de fincas rústicas, conforme al vigente reglamento sobre edificios y solares.

Fuentes de Nava 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1896-97, es indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública y reintegradas con un timbre móvil por cada pliego, siempre que no vengán en el de oficio de la venta pública, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Abia de las Torres 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Siro Melendro.—D. S. O., Eugenio Ortega Sierra.

#### Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de las contribuciones territorial y urbana del año económico de 1896 al 97, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas del recibo que acredite tener satisfechos los derechos á la Hacienda del traspaso de dominio y de no verificarlo en el tiempo señalado no se admitirán las que se presenten posteriormente.

Verzosilla 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Para que la Junta amillaradora pueda formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio próximo, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, reintegradas en forma según la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1894, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, pasada que sea la fecha anunciada no serán admitidas.

Castromocho 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento del año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la forma que dispone el reglamento vigente, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 950 pesetas, pagaderas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta individuos pobres, para lo cual los aspirantes quedan en libertad de hacer contratos particulares con las familias pudientes.

Los aspirantes habrán de acompañar á sus solicitudes los títulos académicos de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía, certificación de su buen comportamiento durante el ejercicio de su profesión, siendo requisito indispensable el haber ejercido por lo menos cuatro años, al menos de presentar documentos que acrediten inmejorables méritos.

El plazo para solicitarla es el de treinta días, á contar de esta fecha.

Guaza 3 de Enero de 1896.—El Alcalde, Félix González.—Por su mandado, El Secretario, Baldomero López Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Hallándose en esta localidad una vaca hace dos meses, y habiéndose anunciado en el *Boletín Oficial* número 103, y no habiéndose presentado su dueño á recogerla é ignorándose quien pueda ser, el Ayuntamiento acordó el que se saque á subasta el día 14 del corriente; lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Redondo 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Raimundo de Célis.

#### Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 97, es indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villatoquite 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

A fin de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la confección de los repartos por territorial y urbana de este término municipal en el próximo ejercicio de 1896 al 97, se hace saber á todos los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja durante el mes de Enero actual, acompañadas de los documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos correspondientes al Estado, cuyas relaciones serán reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Valdeolmillos 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pablo Pérez.—Por su mandado, Saturnino Pérez, Secretario.

#### Anuncios particulares.

Se vende un burro garrañón de tres años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo cardino.

La persona que quiera interesarse en su compra puede tratar con su dueño Mariano Díez, vecino de Villaeles de Valdavia. 5-6